

Versión comparada y Comentarios al Reglamento de Compras

Modificación Reglamento de Compras Públicas practicada por el Decreto Nr 821, de 2019, publicado el 21 de enero de 2020

Articulado sin Modificación	Articulado con Modificación	Comentarios
<p>Artículo 2.- Definiciones:</p> <p>30. Términos de Referencia: Pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones. (...)</p> <p>35. Cotización: Requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien y servicio.</p>	<p>Artículo 2.- Definiciones: (...)</p> <p>30. Eliminado.</p> <p>35. Cotización: Información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio e identificación del proveedor.</p> <p>38. Compra Ágil: Modalidad de compra mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de este Reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.</p> <p>39. Compra Coordinada: Modalidad de compra a través de la cual dos o más Entidades regidas la Ley de Compras, comprendiendo a las adheridas voluntariamente al Sistema de Información, por sí o representadas por la Dirección de Compras, pueden agregar demanda mediante un procedimiento competitivo, a fin de lograr ahorros y reducir costos de transacción.</p> <p>(Se elimino el numeral 30, se modificó el 35 y se agregaron el 38 y 39.)</p>	<p>- Se agrega la modalidad de compra ágil (se verá en la modificación del 10 bis)</p> <p>-Respecto de la Compra Coordinada, es una modalidad de compra que permite que una o varias entidades, por sí o a través de la DCCP, efectúen una licitación pública conjunta para adquirir un bien o servicio. Es una modalidad de compra que ya se venía efectuando hace un tiempo, y con antelación a la última modificación del reglamento. El problema es que tienden a darle preponderancia a ciertos criterios de evaluación como el precio, lo que podría complicar a proveedores más pequeños, que no cuentan o transan los volúmenes requeridos en este tipo de compras. Podrían tender a reemplazar a los Convenios Marco, sin que signifique necesariamente que éstos desaparezcan.</p>

<p>Artículo 4º.- Manual de Procedimientos de Adquisiciones:</p> <p>Las Entidades, para efectos de utilizar el Sistema de Información, deberán elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento.</p> <p>Para estos efectos, el Manual de Procedimientos de Adquisiciones deberá referirse a lo menos, a las siguientes materias: planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos para el pago oportuno, política de inventarios, uso del Sistema de Información, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, organigrama de la Entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad. Además, este manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.</p>	<p>Artículo 4º.- Manual de Procedimientos de Adquisiciones:</p> <p>Las Entidades, para efectos de utilizar el Sistema de Información, deberán elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento.</p> <p>Para estos efectos, el Manual de Procedimientos de Adquisiciones deberá referirse a lo menos, a las siguientes materias: planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia (frase eliminada) , criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos para el pago oportuno, política de inventarios, uso del Sistema de Información, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, organigrama de la Entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad. Además, este manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste</p>	<p>Esta modificación responde a la eliminación de los términos de referencia.</p>
--	--	---

<p>Artículo 7.- Procesos de Compras y Contrataciones: Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y su Reglamento.</p> <p>Cuando se trate de la contratación de servicios, el procedimiento dependerá de la clasificación de éstos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>Las entidades podrán ser representadas por la Dirección de Compras en la licitación de bienes o servicios. Para ello, y en cada caso, se suscribirá un convenio en el cual se regulará la forma y alcance del mandato requerido</p>	<p>Artículo 7.- Procesos de Compras y Contrataciones: Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y su Reglamento.</p> <p>Las Entidades podrán ser representadas por la Dirección de Compras en la licitación de bienes y/o servicios. Para ello, y en cada caso, comunicarán su solicitud de representación a la Dirección de Compras, especificando la forma y alcance de la representación requerida. La Dirección de Compras comunicará su aceptación a la Entidad, previa evaluación de la oportunidad y conveniencia del requerimiento (inciso modificado)</p>	<p>Esta modificación apunta a regular de mejor forma el mandato y relación con la DCCP cuando ésta las represente.</p>
<p>Artículo 7 bis. - De las cotizaciones: Las cotizaciones se efectuarán a través del Sistema de Información y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado.</p>	<p>Artículo 7 bis. - De las cotizaciones: Las entidades podrán obtener directamente sus cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares.</p> <p>-Artículo modificado completamente</p>	<p>Respecto de las cotizaciones, podrían surgir problemas, ya sea porque los funcionarios encargados no realicen esto en forma óptima, o bien, porque no todos los proveedores podrían tener o entregar dicha información disponible al público en general. También podría producirse el problema de que la información no corresponda exactamente al bien o servicio requerido por la autoridad.</p>
<p>Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:</p>	<p>Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:</p> <p>7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que</p>	<p>Se amplía el concepto de costo al total del proceso licitatorio y no solo a la evaluación, va en la línea de ahorro de recursos del estado y cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia.</p> <p>La eliminación del numeral 8 podría atender al nuevo concepto de compra Ágil.</p>

<p>7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:</p> <p>j) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>8. Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento b) de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.</p>	<p>hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:</p> <p>j) Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales. (se modificó la letra J) SE ELIMINA EL NUMERO 8 Se agrega un nuevo inciso penúltimo: En las causales señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. El cumplimiento de dichos objetivos deberá expresarse fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa.</p>	<p>Ahora respecto al nuevo inciso penúltimo elimina el uso obligatorio de garantía de fiel cumplimiento aun cuando la contratación supere la 1000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. La fundamentación de dicha decisión deberá expresarse fundadamente, explicando los hechos que se tienen en consideración para no utilizar o solicitar la garantía y que se debe materializar en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa.</p> <p>Respecto a la no exigencia de garantía de fiel cumplimiento, podría ser peligroso para la misma Administración del Estado y las Entidades contratantes, en el sentido que no está claro qué debe entenderse por “suficientes mecanismos”, situación que podría resultar atractiva para los proveedores más riesgosos. En ese sentido, una entidad contratante podría considerar los riesgos en forma errónea, no exigir garantía, y quedar más expuesta a incumplimientos. Por otro lado, fomenta la participación de proveedores, que no se ven expuestos a la carga financiera que significa una garantía.</p>
--	--	---

	<p>Artículo 10 bis. - La Compra Ágil: Procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. <u>En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.</u></p> <p>En virtud del artículo 2º quáter de la ley Nº 21.131, en estas compras las Entidades podrán pagar en forma anticipada a la recepción conforme del bien y/o servicio, manteniendo su derecho de retracto, así como los derechos y deberes del consumidor, establecidos en el Párrafo 1º del Título II de la ley Nº 19.496.</p> <p>En el evento que respecto de los bienes y/o servicios a adquirir, la Dirección de Compras y Contratación Pública mantuviere uno o más Convenios Marco vigentes, la Compra Ágil sólo procederá cuando por esa vía se obtengan condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del presente Reglamento. En tal caso, las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la</p>	<p>La compra ágil es una especie de trato directo y funciona de la siguiente manera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contrataciones de 30 UTM o menor. 2.- Requerimiento de 3 cotizaciones a través del sistema de información. 3.- Acto administrativo autorizando la compra ágil fundado en el monto de la contratación, con las especificaciones del bien y servicio. 4.- Una vez seleccionado el proveedor, la contratación se rige por la OC. 5.- Se permite el pago anticipado antes de recepción de bienes, con derecho a retracto. 6.- En el caso de existencia de un Convenio Marco y el bien a adquirir se encuentra en ellos, solo procederá cuando se obtenga por esta vía condiciones más ventajosas, en atención al menor precio que se puede obtener. <p>Es bastante interesante esta nueva modalidad, pues aparentemente permitiría a los proveedores que por ejemplo no están en los CM lograr vender por esta vía (sujeto a confirmación por Contraloría y/o Directivas futuras de ChileCompra).</p> <p>Por otro lado, podrían generarse eventuales irregularidades, y problemas de aplicación práctica, ya que no se requiere el acto administrativo autorizando la compra ágil, quedando abierto el campo para conductas ilegales como la fragmentación.</p>
--	---	---

	<p>dictación de un acto administrativo, debiendo, en todo caso, cada Entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente.</p> <p>SE AGREGA ESTE ART.</p>	
<p>Artículo 23.- Contenido adicional de las Bases: Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ELIMINADO. 2. La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición. 3. Criterios y ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados de materias de alto impacto social. <p>Para estos efectos, se entenderá por materias de alto impacto social, entre otras, aquellas relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, con la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social y con otras materias relacionadas con el desarrollo inclusivo; así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local.</p> <p>Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.</p>	<p>Artículo 23.- Contenido adicional de las Bases: Las Bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ELIMINADO. 2. La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición. 3. Criterios y ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados de materias de alto impacto social. Para estos efectos, se entenderá por materias de alto impacto social, entre otras, aquellas relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, con la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social y con otras materias relacionadas con el desarrollo inclusivo; así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local. <p>Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.</p> <p>4. El establecimiento de la no procedencia de participación de uniones temporales de proveedores, cuando se estime fundadamente que</p>	<p>Este numeral limitaría la participación de UTP en los procesos licitatorios por ser consideradas un riesgo, considerando las particularidades de la industria objeto de la licitación o de las características del bien y/o servicio a contratar. Esto podría resultar una limitación para proveedores más pequeños, cuya única opción es constituir UTPs para participar de ciertos procesos, resultando en una eventual restricción en la competencia.</p>

<p>4. Cualquier otra materia que no contradiga disposiciones de la Ley de Compras y el Reglamento</p>	<p>ellas pudiesen conllevar un riesgo, dadas las particularidades de la industria objeto de la licitación o de las características del bien y/o servicio a contratar. (se agregó este numeral)</p> <p>5. Cualquier otra materia que no contradiga disposiciones de la Ley de Compras y el Reglamento.</p>	
<p>Artículo 50.- Publicación de la resolución: La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.</p>	<p>Artículo 50.- Publicación de la resolución: La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras, y del caso establecido en el artículo 10 bis del presente Reglamento. (se agregó esta frase)</p>	<p>Ver comentarios del art 10 bis, va a existir un problema de aplicación y de interpretación, ya que no se requiere acto fundado para la compra ágil como trato directo, basta la OC.</p>
<p>Artículo 51.- Procedimiento de Trato o Contratación Directa: Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.</p>	<p>Artículo 51.- Procedimiento de Trato o Contratación Directa: Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10.</p>	<p>No hay cambios sustanciales, se agrega por los elementos de la compra ágil</p>
<p>Artículo 57.- Información que debe remitirse: Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:</p>	<p>Artículo 57.- Información que debe remitirse: Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:</p> <p>a) Convenios Marco:</p>	

<p>a) Convenios Marco: La orden de compra emitida por las Entidades a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista.</p> <p>b) Licitación Pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El llamado a los proveedores a través del Sistema de Información, con la información señalada en el Artículo 24 del Reglamento. 2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos. 3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas. 4. La integración de la comisión evaluadora, si existiera. 5. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes. 6. El informe final de la comisión evaluadora, si ésta a), b) existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 40 bis del presente Reglamento. 7. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras. 8. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere. 	<p>La orden de compra emitida por las Entidades a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista.</p> <p>b) Licitación Pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El llamado a los proveedores a través del Sistema de Información, con la información señalada en el Artículo 24 del Reglamento. 2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos. 3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas. 4. La integración de la comisión evaluadora, si existiera. 5. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes. 6. El informe final de la comisión evaluadora, si ésta a), b) existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 40 bis del presente Reglamento. 7. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras. 8. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere. 	
---	---	--

<p>9. La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</p> <p>c) Licitación Privada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución fundada que la autoriza. 2. La invitación a los Proveedores a participar en la Licitación Privada. 3. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos. 4. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas. 5. La integración de la comisión evaluadora, si existiera. 6. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes. 7. El informe final de la comisión evaluadora, si esta c), d) existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 40 bis del presente Reglamento. 8. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras. 	<p>9. La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</p> <p>c) Licitación Privada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución fundada que la autoriza. 2. La invitación a los Proveedores a participar en la licitación Privada. 3. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos. 4. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas. 5. La integración de la comisión evaluadora, si Existiera. 6. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes., 7. El informe final de la comisión evaluadora, si esta c), d) existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 40 bis del presente Reglamento. 8. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras. 9. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere. 	
---	--	--

<p>9. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.</p> <p>10. La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</p> <p>d) Trato o Contratación Directa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras. 2. Los Términos de Referencia aprobados por la Entidad Licitante. 3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización. 4. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva hará las veces de la señalada resolución. 5. Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras. 6. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la 	<p>10. La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</p> <p>d) Trato o Contratación Directa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras y en el Artículo 10 bis del presente Reglamento. (se modifica este número) 2. Eliminado. (se elimina este número) 3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el a), b) y c) Trato o Contratación Directa a través de una cotización. (se modifica este numeral) 4. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva hará las veces de la señalada resolución. 5. Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras., 6. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento. 	
---	---	--

<p>recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.</p> <p>f) Plan Anual de Compras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El formulario denominado "Plan Anual de Compras", que será completado y remitido por cada Entidad, en los plazos que disponga la Dirección. 2. Cualquier modificación al Plan Anual de Compras. <p>f) Organismos o procesos excluidos de la Ley de Compras:</p> <p>En relación a Procesos de Compras excluidos de la Ley de Compras o efectuados por órganos del sector público no regidos por dicha Ley, en virtud de lo establecido en sus artículos 3 y 21, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, la información mínima que será publicada en el Sistema de Información será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El llamado a contratación. 2. Las Bases y/o Términos de Referencia, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos. 3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases y cualquier modificación efectuada a las Bases. 	<p>e) Plan Anual de Compras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El formulario denominado "Plan Anual de Compras", que será completado y remitido por cada Entidad, en los plazos que disponga la Dirección. 2. Cualquier modificación al Plan Anual de Compras. <p>f) Organismos o procesos excluidos de la Ley de Compras: En relación a Procesos de Compras excluidos de la Ley de Compras o efectuados por órganos del sector público no regidos por dicha Ley, en virtud de lo establecido en sus artículos 3 y 21, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, la información mínima que será publicada en el Sistema de Información será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El llamado a contratación. 2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos., (se modifica el numeral) 3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases y cualquier modificación efectuada a las Bases. 4. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes. 5. La resolución o acto que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras. 6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere. 	
---	---	--

<p>4. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.</p> <p>5. La resolución o acto que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras</p> <p>6. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.</p>		
<p>Artículo 62.- Licitaciones en soporte papel: Las Entidades podrán efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en las siguientes circunstancias:</p> <p>6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuadas a proveedores extranjeros en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información los términos de referencia, las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda.</p>	<p>Artículo 62.- Licitaciones en soporte papel: Las Entidades podrán efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en las siguientes circunstancias:</p> <p>6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuadas a proveedores extranjeros en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información los términos de referencia (se elimina), las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda.</p>	

<p>Artículo 68.- Inciso final: El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM. Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento.</p>	<p>Art 68 nuevo inciso final: El otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en inciso penúltimo del artículo 10 de este Reglamento. Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Entidad Licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación</p>	<p>Se mantiene la obligatoriedad de la garantía de fiel cumplimiento para licitaciones con un monto superior a 1000 UTM, salvo para casos del artículo 10 del reglamento.</p>
<p>Artículo 70.- Plazo de vigencia: El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o Términos de Referencia. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, este plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato</p>	<p>Artículo 70.- Plazo de vigencia: El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o Términos de Referencia (se cambia por Requerimientos). En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, este plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato</p>	

<p>Artículo 104 bis. - En conformidad con su función asesora, contemplada en el artículo 30, letra a), de la ley N° 19.886, la Dirección de Compras podrá emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las compras públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores.</p>	<p>Artículo 104 bis. En conformidad con sus funciones asignadas por el artículo 30, letras a) y g) de la ley N° 19.886, la Dirección de Compras podrá:</p> <p>a) Emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en las compras públicas por parte de los compradores y los proveedores.</p> <p>b) Fomentar y <u>proponer acciones para una mayor eficiencia y probidad en las compras públicas regidas por la Ley de Compras</u>, pudiendo, entre otras acciones, desarrollar o incentivar procesos de compras coordinadas</p>	<p>Se reitera y fortalece la tendencia de la DCCP de procurar buenas prácticas, probidad y transparencia, llamando la atención que una de las acciones propuestas sea, efectivamente, el desarrollo e incentivo de compras coordinadas, y que se caracterizan por que generalmente apuntan a precios más convenientes y de mayor volumen. Si bien estas compras coordinadas pueden ser más eficientes, al ser de mayor volumen también implican montos de transacción total más altos, por lo que no necesariamente significa un impulso al aumento de la probidad, si no que podría resultar en todo lo contrario. Asimismo, se echan de menos acciones más efectivas, como, por ejemplo, modificaciones a los procedimientos sancionatorios por incumplimientos de contrato (cobros de multas, garantías, etc), y que disminuyan la arbitrariedad de los organismos contratantes, que finalmente, son juez y parte. Lo mismo con una mejora a las funciones del Tribunal de Contratación Pública, que muchas veces solo resulta ser poco eficiente y efectivo, especialmente cuando la licitación está adjudicada y con contrato firmado, no obstante que la adjudicación se haya realizado de forma ilegal o irregular.</p>
---	---	--

<p>Artículo 107º.- Contratación de Servicios Personales Especializados: Las entidades efectuarán licitación pública de conformidad al siguiente procedimiento: (...) 2.- Presentación de ofertas, selección y negociación: (guion 6) - Elaboración de los términos de referencia de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor.</p>	<p>Artículo 107º.- Contratación de Servicios Personales Especializados: Las entidades efectuarán licitación pública de conformidad al siguiente procedimiento: (...) 2.- Presentación de ofertas, selección y negociación: (guion 6) - Elaboración de los términos de referencia (se cambia por la frase Requerimientos) de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor.</p>	
--	---	--